



Circular número FGE/ 0003 /2019

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Enero 26 de 2019

**CC. FISCAL DE COORDINACIÓN, FISCALES  
DE DISTRITO, FISCALES DE MATERIA,  
COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES,  
DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y TITULAR  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con el propósito de optimizar las funciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Institución y hacer más eficiente el control de los bienes asegurados y la aplicación de la cadena de custodia, sobre la base de los artículos 131, 227, al 234 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 24 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y el Acuerdo FGE/002/2018, los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción que se encuentren integrando Carpetas de Investigación, deberán:

Entregar a la Bodega de Indicios dependiente de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, todo indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo asegurado en las Carpetas de Investigación a su cargo.

Al respecto, deberán realizar la solicitud electrónica de ingresos a Bodega de Indicios a través del Sistema Integral de Justicia Estatal (SIJE). La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de esta Institución, proporcionará la gestión que sea necesaria para el cumplimiento de este propósito.

**SEGUNDO:** Para efectos del punto anterior, cada indicio deberá de ser acompañado de los siguientes requisitos:



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- Embalado, etiquetado, sellado y lacrado;
- Cadena de Custodia debidamente requisitada (verificando que no se hubiere perdido su trazabilidad);
- Copia auténtica del Acuerdo de Aseguramiento;
- Copia auténtica del inventario del objeto al ser asegurado, levantado por el Ministerio Público o la Policía;
- Dictamen Pericial que indique si requieren de un cuidado especial y específico, detallando la forma en que deberá de ser resguardado.

En consecuencia, dichos representantes sociales, son responsables de solicitar que en el Dictamen Pericial que corresponda, se establezca si los indicios requieren de un cuidado especial y específico y de hacer del conocimiento de la bodega; caso contrario, el personal a cargo de la misma determinará la forma y lugar en donde el bien será resguardado.

**TERCERO:** De conformidad con lo antes señalado, los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, serán recepcionados en las instalaciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados; con excepción de vehículos, semovientes e inmuebles que no son susceptibles de almacenamiento en la Bodega de Indicios, así como aquellos bienes que hubieren sido asegurados bajo el Sistema Penal Mixto Tradicional que no serán competencia de la Bodega de Indicios y deberán de ser puestos a disposición en las instalaciones de la citada Dirección.

**CUARTO.-** Cabe señalar, que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**